



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00138-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO (Fijación alimentos, custodia y cuidado personal)
Demandante:	JORGE LINO RAMIREZ- VANESSA AGREDO ROSERO
Demandados:	MYRIAM LOPEZ CADAVID Y LEONID OSPINA LOPEZ
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00138 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 330

Restrepo, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de admisión de la demanda que hace la parte demandante, en el presente trámite promovido por JORGE LINO RAMIREZ- VANESSA AGREDO ROSERO en contra MYRIAM LOPEZ CADAVID Y LEONID OSPINA LOPEZ, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

Revisada la presente demanda se tiene que no se presentó en debida forma conforme, por los siguientes motivos:

1. Para este despacho judicial no es claro la situación de frente a la demanda, ya que se hace alusión a dos conciliaciones de fechas 15 de enero y 01 de junio de 2021, donde se llegaron a varios acuerdos entre los cuales quien tenía la custodia provisional de la menor en cuestión y cuáles eran las cuotas alimentarias que se le debían proveer a la menor S.O.A.; pero estos acuerdos conciliatorios brillan por su ausencia, siendo indispensables para este despacho judicial para validar la información antes nombrada, de acuerdo a lo normado en el artículo 40 numerales 1 y 2 de la ley 640 de 2001 que a la letra dice:

“ REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

2. **Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.** Negrilla y subrayado fuera de texto original

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior Demanda VERBAL SUMARIO (Fijación alimentos, custodia y cuidado personal) por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

TERCERO: FACÚLTESE al Dr. Jorge Lino Ramírez Betancourt, Comisario de Familia de este municipio, quien actúa en representación de la menor S.O.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 51</p> <p>El auto anterior se notifica hoy 22 de Julio de 2021 a las 7 AM.</p> <p> JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca
